



RS/12 MINISTERIO  
DE  
INFORMACION Y TURISMO

Subsecretaría	:	1	Información y Turismo
Dirección General:	:	2	
	:	3	
	:	4	Subdirección Gral. de Coordinación
	:	5	
Servicio	:	6	Recursos
División	:	7	
Sección	:	8	

De:

COPIA

DE RESPUESTA  
O TRAMITE (1)

Fecha  
y  
ref.\*

Madrid, a

7 OCT. 1971

de

Expto. 511/71

MINISTERIO DE INFORMACION  
Y TURISMO  
089554 OCT 18 71  
REGISTRO GENERAL  
SALIDO

RESOLUCION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Procurador D. Rafael Iserra Torres en nombre y representación de D. Alejandro Rojas-Marcos de la Viesca, de Sevilla, contra resolución de la Delegación Provincial de este Ministerio en Madrid; y

RESULTANDO: Que varios periódicos españoles, entre ellos ABC de Sevilla, publicaron en sus ediciones del 30 de marzo de 1.971, una noticia distribuida por la Agencia Cifre, dando cuenta de la detención por orden gubernativa de D. Pedro Rojas-Marcos, la cual, según fuentes competentes estaba motivada por una conferencia en la que, al parecer, se expresó en términos ofensivos para el Jefe del Estado y la Administración.

RESULTANDO: Que con fecha cinco de abril, D. Francisco Manuel Clavero, en su calidad de abogado de D. Alejandro Rojas-Marcos, requirió al Jefe

A:

(1) Válida para respuestas generales de «enterado», «toma de razón», «acuse de recibo» o similares.

(Véase dorso.)



rio Sr. Clavarría para que remitiera por carta certificada y con acuse de recibo al Director de la Agencia Cifra en Madrid, e hiciera entrega de xero copia al representante de dicha Agencia en Sevilla, un escrito dirigido a dicho destinatario por el Sr. Rojas-Marcos ejercitando el derecho de réplica frente a la noticia indicada en el Resultando anterior; haciendo constar el Sr. Clavero que los referidos documentos le habían sido entregados por el Director de la Prisión Provincial de Sevilla.

RESULTANDO: Que la Agencia Cifra se negó a la distribución de la réplica basándose en que el texto de la noticia replicada hacía constar los términos "al parecer" y "según fuentes competentes" -- por lo que no contaba ninguna afirmación rotunda, -- ni prejuzgaba ni calificaba la existencia de un delito.

RESULTANDO: Que a la vista de la mencionada negativa D. Rafael Isern Torres, en nombre y representación debidamente acreditada del Sr. Rojas-Marcos, presentó escrito de queja ante el Delegado Provincial del Departamento en Sevilla, quien por razones de competencia territorial lo remitió al De

A:

(Véase dorso.)



COPIA  
DE RESPUESTA  
O TRAMITE (1)

legado Provincial de Madrid el cual por resolución de 24 de abril de 1.971, acordó desestimar la queja producida basándose en que, no indicar las razones de la detención hubiera dado ocasión a rumores y comentarios gravemente perjudiciales para el detenido; que el Sr. Rojas-Marcos afirma que se ha distribuido una noticia en la que se asegura que él se expresó en términos ofensivos para el Jefe del Estado, - pretendiendo con ello que se rectifique lo que no se había afirmado, ya que la noticia indica claramente que se trata "al parecer" y "según fuentes competentes"; y que no se deduce falta de veracidad en la noticia ni más perjuicio para el replicante - que el producido por su propia detención, en ningún caso imputable a la Agencia ni a la forma en que la información se redactó.

RESULTANDO: Que contra dicha resolución, el Procurador D. Rafael Isorn Torres, en nombre y representación de D. Alejandro Rojas-Marcos ha interpuesto recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Departamento, solicitando se deje sin efecto y se ordene a la Agencia Cifra la distribución de la réplica solicitada, fundamentando su re-

A:

(1) Válida para respuestas generales de «enterado», «toma de razón», «acuse de recibo» o similares.

(Véase dorso.)



COPIA  
DE RESPUESTA  
O TRAMITE (1)

curso en que la procedencia del ejercicio del derecho de réplica no está limitada ni condicionada por la mayor o menor justificación o explicación que pueda ofrecer una agencia para distribuir una noticia, ni por la certeza o falsedad de la misma, sino que basta con que la persona natural o jurídica se considere injustamente perjudicada.

RESULTANDO: Que la Delegación Provincial del Departamento en Madrid ha informado el recurso con fecha 3 de junio de 1.971 en el sentido de que debe ser desestimado.

VISTOS: Las Leyes de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958 modificada por la de 2 de diciembre de 1.963 y la de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1.966, el Decreto 746/1966 de 31 de marzo, la resolución de la Dirección General de Prensa de 4 de abril de 1.966, la Orden Ministerial de 10 de noviembre de 1.969 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

CONSIDERANDO: Que el presente recurso debe calificarse como de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Departamento, a tenor de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 746/66, correspondien

A:

(1) Válida para respuestas generales de «enterado», «toma de razón», «acuse de recibo» o similares.

(Véase dorso.)



COPIA  
DE RESPUESTA  
O TRAMITE (1)

Mod. 704 bis

de su resolución al Ilmo. Sr. Subsecretario en virtud de la delegación de facultades operada a su favor por la Orden Ministerial de 10 de noviembre de 1.969.

CONSIDERANDO: Que el recurrente fundamenta su recurso en que el ejercicio del derecho de réplica no está limitado ni condicionado por la mayor o menor justificación o explicación que puedan ofrecer los directores de periódicos sobre la publicación de una noticia, ni por la certeza o falsedad de la misma, bastando sólo con que la persona que lo ejercita se considere injustamente perjudicada.

CONSIDERANDO: Que se hace preciso examinar en primer lugar el problema de la legitimación activa, encontrándose en el presente caso con un defecto fundamental, pues según consta en las actuaciones fue el Sr. Clavero Arévalo quien en nombre del Sr. Rojas-Marcos, pero sin acreditar representación alguna, requirió al Notario para que dirigiera los escritos de réplica solicitando su inscripción, lo cual no es un acto de mero trámite, por lo que de conformidad con lo establecido en el ar-

A:

(1) Válida para respuestas generales de «enterado», «toma de razón», «acuse de recibo» o similares.

(Véase dorso.)



COPIA  
DE RESPUESTA  
O TRAMITE (1)

Artículo 24.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo "deberá acreditarse la representación mediante documento público, documento privado con firma notarial legitimada y, en su caso, legalizada o poder "apud acta", ninguna de cuyas formas se utilizó; y no habiéndose hecho así, hay que estimar como existente un defecto esencial de representación que impone la desestimación del presente recurso.

ESTE MINISTERIO, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos, ha resuelto desestimar el de alzada interpuesto por D. Rafael Isorn Torres, en nombre y representación de D. Alejandro Rojas-Marcos, contra resolución del Delegado Provincial de este Departamento en Madrid, de fecha 24 de abril de 1.971, que se confirma por ser ajustada a Derecho.

Notifíquese esta resolución al interesado, advirtiéndole que es definitiva en vía administrativa, por lo que contra la misma puede interponerse, por término de dos meses, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conoci-

A:

(1) Válida para respuestas generales de «enterado», «toma de razón», «acuse de recibo» o similares.

(Véase dorso.)



COPIA  
DE RESPUESTA  
O TRAMITE (1)

miento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

P.D. EL SUBSECRETARIO

**ES COPIA**

El Jefe del Negociado Administrativo  
de la Unidad Central de Recursos

*unido. recibidos* *enues: 20-X-71*  
*[Firma]*

A:

(1) Válida para respuestas generales de «enterado», «toma de razón», «acuse de recibo» o similares.

(Véase dorso.)